

**CC.SECRETARIOSDELH.CONGRESODELESTADODESINALOA  
PALACIOLEGISLATIVO  
PRESENTE.**

**HÉCTOR MELESIO CUÉN OJEDA, MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ ZATARAIN Y  
ROBESPIERRE LIZÁRRAGA OTERO,** Diputados de la  
**LXI Legislatura** del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, con  
fundamento en el artículo 45 fracción I de la Constitución  
Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136,  
de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar  
la Iniciativa por la que se propone lo siguiente:

**Se reformen los artículos 34, primer párrafo y 308, último párrafo del Código  
Familiar del Estado de Sinaloa, con el objeto de regular los apellidos de los hijos.**

### **C O N S I D E R A N D O S**

I. Que en atención a lo mandado por el artículo 45 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad, legitimados estamos para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Que es función de esa Honorable Sexagésima Primera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento;

III. Que el OBJETO de la presente iniciativa se endereza a derogar primeramente toda disposición que en materia penal esté contenida en las leyes de la materia actualmente en vigor; y concurrente a ello, se expidan las reformas del Código Familiar del Estado de Sinaloa.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración los siguientes:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A idea originaria planteada por los iniciadores y promotores del Código Familiar, es que los integrantes de la familia vivan en ambientes propicios de respeto y consideraciones

justas y equitativas. Actualmente la modernidad se mide fundamentalmente por el crecimiento de la ciencia y la tecnología de la información. Sus efectos no se limitan a los derechos que se interpretaban y aplicaban para otras generaciones, ahora el mundo es otro, en el que nos tenemos que adaptar o pagaremos el precio de ser rebasados por las circunstancias.

Es verdad que las familias recompuestas, siempre han existido por separación, divorcio, muerte o abandono de los progenitores; pero hoy en día, los casos se han multiplicado considerablemente, ya que son más comunes los casos de separaciones o divorcios. En otras palabras, es altamente probable que la persona vuelva a vivir en pareja y también es posible que tengan más descendencia. Entonces los apellidos no serán los mismos de los hijos provenientes de otra relación conyugal.

Y así, poco a poco nos hemos acostumbrado a convivir como parte de la familia extensa, o como amigos y compañeros de trabajo con este normal comportamiento humano. Inclusive, existe una cantidad importante de hijos que fueron registrados con ambos apellidos de la madre, como una forma de evitar el estereotipo de registrarlo con un solo apellido, ya que el bullying de los compañeritos de la escuela, ocasiona estragos emocionales difíciles de superar.

Ahora bien, se hace una precisión sobre los derechos que le son connaturales al ser humano y que lo acompañan desde que nace y que incluso algunos de ellos van más allá de la muerte de éstas. Así describimos el derecho al honor, a la intimidad privada y familiar, derecho a la imagen, derecho al nombre entre otros.

Se propone que los progenitores, podrán convenir antes del registro de su descendencia, si los apellidos sean el primero el de la madre y como segundo, el del padre. Procurarán que el nombre propio en ningún caso cause afrenta o discriminación al niño o niña.

Estos derechos naturales son usados en otros países que se suponen que son menos machistas que los mexicanos; así, en los Estados Unidos de Norteamérica, cuando una mujer soltera se casa, adquiere en apellido del marido, y si ésta se divorcia o muere su cónyuge y se vuelve a casar, adquiere el apellido del nuevo marido, y así sucesivamente. Lo mismo ocurre con los hijos en países como España, en el que los apellidos son primero el del padre o el de la madre, según acuerden éstos.

El problema no se presenta en una familia estable y responsable, ya que si existe acuerdo los apellidos serán puestos según hayan acordado, y si no lo hay, entonces queda tal y como está establecido en el Código.

Pero el problema real, es cuando el padre soltero se informa de que su pareja está embarazada y en vez de responsabilizarse por la descendencia, huye temerosamente dejando en la indefensión, abandono físico, económico y emocional a la madre y no se hace cargo del descendiente producto de ese apareamiento, lo rechaza. Pero a través de los años vuelve a cortejar a su otrora pareja y le pide que lo perdone y lo deje registrar al hijo, o bien el juez obliga a la madre que el padre irresponsable lo registre,

entonces el apellido de la madre se recorre de lugar y aparece el apellido del padre en primer término.

Esto es a todas luces injusto, ya que si el padre soltero no tuvo la valentía de responsabilizarse de sus acciones, las consecuencias mínimas que debe tener es que su apellido aparezca en segundo lugar, y no el primero que es un estímulo para los buenos padres o al menos, los que se obligan alimentariamente en el hogar. La Escuela para padres que incurran en irresponsabilidad o violen la ley en perjuicio de sus hijos, debe ser una realidad y obligarse a recibir cursos y terapias, para que una vez aprobadas vuelvan a recuperar la patria potestad de su descendencia.

El Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense, considera que lo más justo para ambos padres, es que cada quien responda igualitariamente por los actos que como ser humano realizamos en la vida, y lo mas conveniente es que los padres se pongan de acuerdo con relación al orden que deben observar los apellidos de los hijos; es decir, en primer lugar el del padre, o bien, el primer lugar el de la madre.

Ante los motivos que hemos expuesto y los considerandos que argumentamos y fundamentamos, hacemos llegar a los integrantes de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 34, primer párrafo y 308, último párrafo del **Código Familiar del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

**Artículo 34.** El nombre es un atributo legal que individualiza a una persona en sus relaciones jurídicas. Se forma con el nombre propio que le impone libremente quien la presenta para su registro, seguido de los apellidos, los cuales serán el primero del padre, y como segundo, el primero de la madre. Los progenitores cualquiera que sea su origen, podrán convenir antes del registro de su descendencia, si los apellidos sean el primero el de la madre y como segundo, el del padre.

...  
...

### **Artículo 308...**

#### **I a IV...**

Los padres de la persona menor reconocida podrán convenir, si fuera el caso, y si la madre hubiera registrado con anterioridad al hijo o hija, si el primer apellido del padre aparece como el segundo apellido del reconocido.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

### **A T E N T A M E N T E**

**Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 27 de mayo de 2014**

**POR EL PARTIDO SINALOENSE**

**DIP. HÉCTOR MELESIO CUÉN OJEDA**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ ZATARAIN**

**DIP. ROBESPIERRE LIZÁRRAGA OTERO**